

## ANEXO IV

Embajada de Honduras  
Apdo. Postal 2239  
San José, Costa Rica

EH.CIDH.003-91  
8 de abril de 1991

Señor Licenciado  
MANUEL VENTURA ROBLES  
Secretario  
Corte Interamericana de  
Derechos Humanos  
Ciudad

Señor Secretario:

Tengo el honor de dirigirme a Usted en ocasión de remitirle las copias de los contratos de Fideicomiso, entre el Señor Procurador General de la República de Honduras, Abogado LEONARDO MATUTE MURILLO y el Señor Gerente y Representante Legal del Banco Central de Honduras, a favor de los herederos de SAUL GODINEZ CRUZ y ANGEL MANFREDO VELASQUEZ RODRIGUEZ, en acatamiento a lo dispuesto en la Sentencia contra el Estado de Honduras, el 21 de julio de 1989, por esa Honorable Corte. Ambos documentos son anexos a la nota que le envié el 14 de febrero de 1991, con número EH. CIDH.002-91, que por razones ajenas a mi voluntad no pude incluir en aquella oportunidad.

Aprovecho la oportunidad para renovar al Señor Secretario el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

EDGARDO SEVILLA IDIAQUEZ  
Embajador  
Agente del Gobierno de Honduras

Anexos: mencionados

No. 075-90

CONTRATO DE FIDEICOMISO

LEONARDO MATUTE MURILLO, Abogado, en su condición de PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, y por consiguiente Representante Legal del Estado de Honduras, cargo para el cual fue electo mediante Decreto No. 3-90 emitido por el Congreso Nacional con fecha 26 de Enero de 1990, en lo sucesivo llamado "FIDEICOMITENTE" y RIGOBERTO PINEDA SANTOS, Licenciado en Economía, en su carácter de GERENTE REPRESENTANTE LEGAL del BANCO CENTRAL DE HONDURAS, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 216-5/86 emitida por el Directorio de dicha institución el 15 de mayo de 1986, expresamente facultado para la suscripción de este documento mediante Resolución No. 734-11/90 emitida por el Directorio del Banco en mención, en adelante llamado "FIDUCIARIO"; ambos mayores de edad, casados, hondureños y de este domicilio, hemos convenido en celebrar como en este acto dejamos formalizado el presente Contrato de Fideicomiso, que se registrará por lo dispuesto en las cláusulas siguientes: PRIMERA: EL "FIDEICOMITENTE" declara que en acatamiento a lo dispuesto en la sentencia que contra el Estado de Honduras emitió la Corte Interamericana de los Derechos Humanos con fecha 21 de Julio de 1989 en el caso concerniente al señor ANGEL MANFREDO VELASQUEZ RODRIGUEZ, por este acto constituye a favor de los hijos de éste, HECTOR RICARDO, NADIA WALESKA y HERLING LIZZETH VELASQUEZ GUZMAN, en lo sucesivo llamados "FIDEICOMISARIOS", quienes nacieron el 21 de octubre de 1972, 12 de febrero de 1977 y 21 de noviembre de 1978, respectivamente, un fideicomiso por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.562,500.00). SEGUNDA: Continua manifestando el "FIDEICOMITENTE" que conforme a la cláusula anterior, en este acto entrega el "FIDUCIARIO" el cheque No. 2064263 librado por la Tesorería General de la República. El "FIDUCIARIO" administrará la suma fideicometida, en consonancia con las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente y con sujeción estricta a las siguientes condiciones: a) Deberá invertir los fondos fideicometidos en las mejores condiciones de seguridad, liquidez y rentabilidad, preferentemente en valores emitidos y/o garantizados por el Estado.- b) El "FIDUCIARIO" con el objeto de atender a la crianza, educación y demás necesidades de los fideicomisarios, pagará a los beneficiarios, por medio de su madre y representante legal señora ENMA GUZMAN DE VELASQUEZ el producto mensual de la inversión de los recursos, que se harán efectivos en la oficina principal del "FIDUCIARIO" dentro de los primeros cinco días de cada mes.- Las condiciones de este fideicomiso podrán ser revisadas cada cuatro (4) años, dentro de las normas establecidas, mediante autorización por escrito del "FIDEICOMITENTE", c) El "FIDUCIARIO" enviará anualmente al "FIDEICOMITENTE" un reporte sobre la administración del fideicomiso, que incluya las inversiones realizadas y sus productos, así como las sumas pagadas a los "FIDEICOMISARIOS". d) Los "FIDEICOMISARIOS" recibirán las cuotas mensuales por intermedio de su mencionada representante legal y al cumplir los veinticinco (25) años de edad, cada uno recibirá la parte alcuota que le corresponda de los activos del fideicomiso a esa fecha, extinguiéndose el mismo al

recibir el último "FIDEICOMISARIO" la parte que le corresponda, por la realización del fin para el cual fue constituido. e) Es convenido entre el "FIDEICOMITENTE" y el "FIDUCIARIO" que éste no percibirá remuneración alguna por la administración de los bienes fideicometidos. TERCERA: El fideicomitente manifiesta que, a efecto de cumplir con sus obligaciones, vigilará en la forma que estime conveniente, la correcta inversión de las cantidades que recibirán los fideicomisarios, como producto de la renta del fideicomiso; a este efecto, pedirá en cualquier momento, a la persona que administre dicha renta los informes pertinentes; en caso de negarse a la presentación de estos informes, y por otros medios se comprobare la mala inversión de la expresada renta, el "FIDEICOMITENTE" procederá conforme a Ley a solicitar el nombramiento de un curador especial a los fideicomisarios, todo con el fin de proteger los intereses de éstos. CUARTA: El "FIDUCIARIO" declara por su parte que acepta y asume las responsabilidades que le corresponden y recibe en este acto la suma que constituye el fideicomiso.

El fe de lo anterior, suscribimos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en tres ejemplares de un mismo texto uno para cada parte contratante y el tercero para los fideicomisarios, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa (1990).

Abogado LEONARDO MATUTE MURILLO  
Procurador General de la República

Lic. RIGOBERTO PINEDA SANTOS  
Gerente  
BANCO CENTRAL DE HONDURAS

No. 080-90

### CONTRATO DE FIDEICOMISO

LEONARDO MATUTE MURILLO, Abogado, en su condición de PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, y por consiguiente Representante Legal del Estado de Honduras, cargo para el cual fue electo mediante Decreto No. 3-90 emitido por el Congreso Nacional con fecha 26 de Enero de 1990, en lo sucesivo llamado "FIDEICOMITENTE" y RIGOBERTO PINEDA SANTOS, Licenciado en Economía, en su carácter de GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL del BANCO CENTRAL DE HONDURAS, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 216-5/86 emitida por el Directorio de dicha institución el 15 de mayo de 1986, expresamente facultado para la suscripción de este documento mediante Resolución No. 734-11/90 emitida por el Directorio del Banco en mención, en adelante llamado "FIDUCIARIO"; ambos mayores de edad, casados, hondureños y de este domicilio, hemos convenido en celebrar como en este acto dejamos formalizado el presente Contrato de Fideicomiso, que se regirá por lo dispuesto en las cláusulas siguientes: PRIMERA: El "FIDEICOMITENTE" declaró que en acatamiento a lo dispuesto en la sentencia que contra el Estado de Honduras emitió la Corte Interamericana de los Derechos Humanos con fecha 21 de Julio de 1989 en el caso concerniente al señor SAUL GODINEZ CRUZ, por este acto constituye a favor de la hija de éste, EMMA PATRICIA GODINEZ ESCOTO, en lo sucesivo llamada "FIDEICOMISARIA", quien nació el 2 de mayo de 1982, un fideicomiso por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 487,500.00). SEGUNDA: continúa manifestando el "FIDEICOMITENTE" que conforme a la cláusula anterior, en este acto entrega al "FIDUCIARIO" el cheque No. 2064263 librado por la Tesorería General de la República. El "FIDUCIARIO" administrará la suma fideicometida, en consonancia con las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente y con sujeción estricta a las siguientes condiciones: a) Deberá invertir los fondos fideicometidos en las mejores condiciones de seguridad, liquidez y rentabilidad, preferentemente en valores emitidos y/o garantizados por el Estado.- b) El "FIDUCIARIO" con el objeto de atender a la crianza, educación y demás necesidades de la fideicomisaria, pagará a la beneficiaria, por medio de su madre y representante legal señora ENMIDIDA ESCOTO DE GODINEZ el producto mensual de la inversión de los recursos que se harán efectivos en la oficina principal del "FIDUCIARIO" dentro de los primeros cinco días de cada mes.- Las condiciones de este fideicomiso podrán ser revisadas cada cuatro (4) años, -dentro de las normas establecidas, mediante autorización por escrito del "FIDEICOMITENTE". c) El "FIDUCIARIO" enviará anualmente al "FIDEICOMITENTE" un reporte sobre la administración del fideicomiso, que incluya las inversiones realizadas y sus productos, así como las sumas pagadas a la "FIDEICOMISARIA". d) La "FIDEICOMISARIA" recibirá la cuota mensual por intermedio de su mencionada representante legal y al cumplir los veinticinco (25) años de edad, recibirá la suma acumulada en el fideicomiso a esa fecha, extinguiéndose el mismo al recibir la "FIDEICOMISARIA" dicha suma, por la realización del fin para el cual fue constituido. e) Es convenido entre el "FIDEICOMITENTE" y el "FIDUCIARIO" que éste no percibirá remunera-

ción alguna por la administración de los bienes fideicometidos. TERCERA: El fideicomitente manifiesta que, a efecto de cumplir con sus obligaciones, vigilará en la forma que estime conveniente, la correcta inversión de las cantidades que recibirá la fideicomisaria, como producto de la renta del fideicomiso; a este efecto, pedirá en cualquier momento, a la persona que administre dicha renta los informes pertinentes; en caso de negarse a la presentación de estos informes, y por otros medios se comprobare la mala inversión de la expresada renta el "FIDEICOMITENTE" procederá conforme a Ley a solicitar el nombramiento de un curador especial a la fideicomisaria, todo con el fin de proteger los intereses de ésta. CUARTA: El "FIDUCIARIO" declara por su parte que acepta y asume las responsabilidades que le corresponden y recibe en este acto la suma que constituye el fideicomiso.

En fé de lo anterior, suscribimos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en tres ejemplares de un mismo texto, uno para cada parte contratante y el tercero para la fideicomisaria, a los veintisiete días (27) del mes de diciembre de mil novecientos noventa (1990).

Abogado LEONARDO MATUTE MURILLO  
Procurador General de la República

Lic. RIGOBERTO PINEDA SANTOS  
Gerente  
BANCO CENTRAL DE HONDURAS